



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 356-2018-CCO-UNAJ

Juliaca, 21 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 200-2018/DIGA-UNAJ/HRRR, de fecha 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo N° 637-2018-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 20 de diciembre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.14 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias y Numeral 59.15, otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, concordante con el Art. 22 del Estatuto Universitario

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: **OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca S/n, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.**

Que, mediante Informe N° 200-2018/DIGA-UNAJ/HRRR, de fecha 19 de diciembre de 2018, el Director General de Administración de la UNAJ, CPC. Hugo Raúl Ramírez Rivera, sugiere que a partir del 01 de enero de 2019, los siguientes cargos, sean considerados como cargos de confianza: Secretaría General, Director General de Administración, Unidad de Presupuesto, Unidad Formuladora, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, considerando lo establecido en el Art. 73 y 74 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como el numeral 6.1.7 de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Que, la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, en su Art. 4, numeral 2, establece que Empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5%



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



N° 356-2018-CCO-UNAJ

de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, decreta que en su Art. 2, respecto a los límites de los empleados de confianza, señalando que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas se entenderá que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, asimismo el Art. 3, señala que se entenderá que el término "cargo de confianza técnico o político", establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, puede comprender a todos los grupos previstos en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley Marco del Empleo Público (Servidor Público, ejecutivo, especialista y de apoyo).

Que, por lo mencionado en el párrafo anterior el número de puestos de confianza que resulte de la aplicación del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, se identifican y ubican en el Cuadro de para Asignación de Personal - CAP entre las plazas previstas ocupada y no ocupadas. La calificación de confianza no se aplica a puestos CAS sino a plazas del CAP.

Que, asimismo la Ley del Servicio Civil-Ley N° 30057, establece en su Art. 52, respecto al Funcionario Público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa así como el Art. 54, establece que los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.

Que, el Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Juliaca, se encuentra vinculados con el régimen laboral especial establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N 29849, que establece en la primera disposición complementaria final, señalando que el personal establecido en los numerales 1) y 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece en su Art. 73, establece que La universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo de Comisión Organizadora a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora, en concordancia con el Art. 56 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, asimismo la mencionada Ley Universitaria, establece en su Art. 74, establece que La universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo de Comisión Organizadora, a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", establece en el numeral 6.1.7 que la Comisión Organizadora cuenta con un equipo de apoyo y asesoramiento para el cumplimiento de sus funciones, principalmente, en las áreas de planeamiento y presupuesto, asesoría jurídica y administración.

Que, según Opinión Legal N° 235-2018-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 20 de diciembre de 2018, el Director General (e) de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, concluye que ES considerado personal de confianza, al Jefe de Secretaría General de la Universidad Nacional de Juliaca, a razón del Art.73 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria. Es considerado personal de confianza el Director de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Juliaca, a razón del Art. 74 de la Ley



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA



N° 356-2018-CCO-UNAJ

Universitaria-Ley N° 30220. Es considerado personal de confianza al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a razón del nivel jerárquico establecido en la Estructura Organizacional de la UNAJ, basado en la confianza de efectuar labores de naturaleza normativa y administrativa. Es considerado personal de confianza al Jefe de la Unidad de Presupuesto, Jefe de la Unidad Formuladora, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Jefe de la Unidad de Contabilidad y Jefe de la Unidad de Tesorería, a razón de establecerse como un cargo de confianza técnico, contándose con los estudios y experiencia requerido establecido para el puesto, conforme lo señalado por la Resolución Viceministerial N° 088-2018-MINEDU. Es PROCEDENTE la contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen D.L. N° 1057, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849. Asimismo se debe respetar el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público establece para dicha categoría, es decir no debiendo ser mayor al 5% de los servidores públicos establecido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), concordante con el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades.

Que, mediante Acuerdo N° 637-2018-SE-CO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 20 de diciembre de 2018, se acordó, POR UNANIMIDAD, DISPONER que los cargos de Secretaría General, Director de la Dirección General de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Unidad de Presupuesto Jefe de la Unidad Formuladora, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Jefe de la Unidad de Contabilidad, Jefe de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Juliaca, a partir del 01 de enero de 2019, serán considerados como personal de confianza.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que los cargos de Secretaría General, Director de la Dirección General de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Unidad de Presupuesto Jefe de la Unidad Formuladora, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Jefe de la Unidad de Contabilidad, Jefe de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Juliaca, a partir del 01 de enero de 2019, serán considerados como personal de confianza.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



MG. MADEIRA NANNY TICONA CONDORI
SECRETARIA GENERAL



DR. FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VP Acad.
VP de Invest.
Arch./2018.

